



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO

FIJA COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCION
PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO
A LA INFORMACION PUBLICA Y ESTABLECE
MECANISMOS PARA SU COBRO Y REGISTRO.

RESOLUCION EXENTA N° 0769 /

IQUIQUE, 24 JUL. 2009

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;
- b) La Resolución Exenta N° 3958, de 10 de Junio de 2009, de a Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo, que fija costos directos de reproducción para atender las solicitudes de acceso a la información y establece mecanismo para su cobro y registro.
- c) El Ord. N° 0726, de fecha 14 de Julio de 2009, que adjunta oficio N° 877 de 08 de Julio del Ministro Secretario General de la Presidencia, relativo a cobro de costos de reproducción información requerida vía Ley N° 20.285 y solicita dictación de acto administrativo.
- d) Las facultades que me confiere el Art. 9° del D.S. N° 397 de de Vivienda y Urbanismo y lo dispuesto por la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al Art. 18 del Artículo Primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y al Art. 20 de su Reglamento, aprobado por D.S. N° 13 (MINSEGPRES), de 2009, para la entrega de la información solicitada, sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice a cobrar.
2. Que, atendido lo expuesto, es necesario establecer los costos directos de reproducción y establecer un mecanismo de cobro y registro para efectos de atender las solicitudes de acceso a la información que sean presentadas, que regirán en esta SEREMI, a falta de una disposición legal.
3. Que el Art. 20 del D.S. N° 13 (MINSEGPRES), de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, señala que se entenderá por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción, dicto la siguiente,

RESOLUCIÓN:

1.- FÍJANSE los valores que a continuación se indican por concepto de costos directos de reproducción para atender las solicitudes de acceso a la información, los que se

reajustarán anualmente de acuerdo a la variación del IPC:

<u>SOPORTE</u>	<u>COSTO \$</u>
1.- CD	360
2.- DVD	500
3.- FOTOCOPIAS	30 c/u
4.- DOCUMENTOS QUE DEBEN SER REPRODUCIDOS EN FORMA EXTERNA POR LA SEREMI PARA MANTENER LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DEL DOCUMENTO.	COSTO DE MERCADO

2.- El valor correspondiente deberá ser pagado directamente en las oficinas de la Unidad de Administración y Finanzas de esta SEREMI.

3.- Para obtener la información solicitada, el requirente deberá acreditar mediante el comprobante respectivo, el pago del valor correspondiente conforme al numeral 1° precedente. La obligación de la SEREMI de entregar la información requerida en el medio solicitado se suspende hasta que el interesado acredite el pago de dicho valor.

NÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



RICARDO HENRIQUEZ JOFRE
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL (S)
DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE TARAPACÁ

RHJ/VGC

DISTRIBUCION:

- Unidad de Administración y Finanzas
- Unidad Jurídica
- Auditor Interno
- Oficina de Partes